

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que por medio de auto del pasado treinta (30) de octubre de 2020 se requirió a la parte demandante para que acreditara el intento de notificación en la dirección Carrera 43C # 1 sur 59, indicada por el RUNT. La parte actora atendió con dicho requerimiento, como quiera que anexo las constancias negativas del intento de entrega a la parte pasiva de la demanda en la dirección señalada. Adicionalmente, manifestó que gestionaría la notificación de la parte demandada en la otra dirección indicada por el RUNT, a saber: Calle 59 # 49 – 32, Medellín. A despacho para que provea, Medellín, doce (12) de noviembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandada	Apoyos Industriales S.A., William Fernando Yarce Maya y Luz Marina de Fátima Villa de Yarce
Radicado	05001 31 03 006 2019 00313 00
Asunto	Incorpora documento- Accede a solicitud

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a:

1. Incorporar las constancias de entrega negativa de los citatorios para notificación personal enviados a Apoyos Industriales S.A., William Fernando Yarce Maya, y Luz Marina de Fátima Villa de Yarce, en la dirección Carrera 43C # 1 sur 59. Documentos que fueron arrimados por la parte demandante al correo electrónico de esta dependencia judicial.
2. En aras de garantizar la celeridad del presente proceso, se torna necesario requerir a la parte actora para que, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de la aplicación del desistimiento tácito de la demanda, proceda a gestionar la notificación de la parte pasiva de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en la dirección Calle 59 # 49 – 32, Medellín..

3. En caso de pretender realizar la notificación a través de mensaje de datos deberá cumplir, PREVIAMENTE, con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto Legislativos 806 de 2020, esto es, afirmando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
4. El presente auto fue firmado por medios electrónicos, debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

Notifíquese y cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>17/11/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>109</u>.</p> <p></p> <hr/> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--